REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

OFICIO	1202
RADICADO	050013110 004 2022 00616 00
ACCIONANTE	FRANCISCO LUIS QUEVEDO MUÑOZ
ACCIONADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA
TEMA	DERECHOS FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO.
Decisión:	ADMITE TUTELA VINCULA ACCIONADOS

Señores:

1. ACCIONANTE: FRANCISCO LUIS QUEVEDO MUÑOZ

2. JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA recepcion@jrciantioquia.com.co

3. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

a.) Representante legal (E) JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA
b.) vicepresidente de operaciones del régimen de prima media JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA.
c.) Directora de Nómina de Pensionados DORIS PATARROYO PATARROYO.
d.) Gerente de defesa judicial DIEGO ALEJANDRO URREGO ESCOBAR.
e.) Directora de acciones constitucionales MALKY KATRINA FERRO AHCAR.
f.) Director de proceso judiciales MIGUEL ÁNGEL ROCHA CUELLO.
g.) Directora de administración de solicitudes PAOLA ANDREA RIVERA PENAGOS.
h.) Encargada de la Gerencia de Reconocimientos señora ISABEL CRISTINA MARTÍNEZ MENDOZA.
i.) Subdirección de Determinación a cargo de la señora PAOLA MORENO CHAVARRÍA.
j.) Directora de contribuciones pensionales y egresos OLGA LUCIA SARMIENTO MAYORGA.
k.) Dirección de prestaciones económicas ANDREA MARCELA RINCÓN CAICEDO.
l.) Gerencia de Administración de la información en cabeza del señor IVÁN CASTRO LÓPEZ.
m.) Vicepresidencia Comercial y de Servicio al ciudadano

4. Dirección de Medicina Laboral, ANA MARÍA RUÍZ MEJÍA.
   Notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
   juntaregional@colpensiones.gov.co

5. MINISTERIO DE TRABAJO

Cordial saludo,

A través de la presente comunicación se notifica el auto admisorio proferido dentro de la acción de tutela de la referencia, para que, a más tardar el **miércoles 21 de agosto de 2022**, ejerzan el derecho de defensa que les asiste, pronunciándose y allegando las pruebas que pretendan hacer valer.

Se adjunta copia del auto admisorio, del escrito de tutela y los anexos de esta.

Si los correos electrónicos a los que se remite la presente, no corresponden a los vinculados, se solicita redireccionarlos con el fin de obtener una respuesta oportuna dentro del presente trámite y aportar constancia de ello.

LUISA FERNANDA ATEHORTUA RESTREPO
Secretaria Juzgado Cuarto de Familia de Medellín

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j 04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co *y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

vdg.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO	2140
RADICADO	050013110 004 2022 00616 00
ACCIONANTE	FRANCISCO LUIS QUEVEDO MUÑOZ
ACCIONADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA
TEMA	DERECHOS FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO.
Decisión:	ADMITE TUTELA VINCULA ACCIONADOS

Por reparto electrónico de procesos correspondió a este despacho la Acción de Tutela instaurada por FRANCISCO LUIS QUEVEDO MUÑOZ que dirige contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA por la supuesta violación del DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO.

HECHOS:

Informa el señor FRANCISCO LUIS QUEVEDO MUÑOZ, que sufre una serie de patologías médicas, por lo cual la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES valoró la pérdida de la capacidad laboral a través del dictamen de calificación N.° 4548886, el 15 de junio 2022, interpuso recurso de apelación frente a esa calificación.

Manifiesta el accionante que las juntas de calificación de invalidez son organismos del sistema de la seguridad social del orden nacional, adscritas al Ministerio de Trabajo, que deben garantizar el derecho fundamental al DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, que considera el señor FRANCISCO LUIS QUEVEDO MUÑOZ que se le están vulnerando sus derechos por las accionadas AL NO DAR CUMPLIMIENTO A LOS TÉRMINOS REGLADOS EN EL DECRETO 1352 DE 2013, pues a la fecha no ha recibido notificación del dictamen de calificación que resuelva el recurso de apelación, teniendo en cuenta que ya pasó el termino, es decir, más de 60 días y que no es de recibo el argumento el NO PAGO de los honorarios por parte del fondo de pensiones.

Por lo anterior argumenta que el señor QUEVEDO MUÑOZ le ha ocasionado un

perjuicio en la consecución de la prestaciones económicas que se derivan del sistema integral de seguridad social, que le permitan un sustento para sobrellevar su situación de salud en condiciones dignas.

Aporta lo siguiente del decreto 1352 de 2013:

NORMA	PROCEDIMIENTO	TÉRMINO EN DÍAS
Artículo 41 ley 100 de 1993, modificado por el artículo 12 decreto-ley 19 de 2012 – artículo 18 ley 1562 de 2012	Determinación EN PRIMERA OPORTUNIDAD de la PCL y el origen de las contingencias. El interesado podrá manifestar su desacuerdo y la entidad calificadora remitirá el expediente a la Junta Regional.	Interponer recurso (desacuerdo): **10 DÍAS HÁBILES** Remisión recurso Junta Regional: **5 DÍAS HÁBILES**
Artículo 36 decreto 1352 de 2013	Radicada las solicitudes, el director Administrativo y Financiero procederá con el REPARTO entre los médicos de la Junta los respectivos expedientes de manera equitativa	**2 DÍAS HÁBILES**
Artículo 37 decreto 1352 de 2013	AUDIENCIA PRIVADA DE DECISIÓN, se realiza de conformidad con el número de solicitudes allegadas, a fin de dar cumplimiento a los términos establecidos.	**3 VECES POR SEMANA**
Artículo 38 decreto 1352 de 2013	Sustanciación y ponencia: Recibida la solicitud por el médico ponente se procederá de la siguiente manera:	
	1.CITACIÓN PACIENTE	**2 DÍAS HÁBILES**
	2.VALORACIÓN PACIENTE	**10 DÍAS HÁBILES**
	3. ESTUDIO DE PRUEBAS - RADICACIÓN PONENCIA Si es necesario pruebas, tendrá un término adicional de 2 días después de recibido los mismos para radicar el proyecto	**5 DÍAS HÁBILES**
	4.AUDIENCIA PRIVADA DE DECISIÓN	No superior a **5 DÍAS HÁBILES**
Artículo 41 decreto 1352 de 2013	Después de la celebración de la audiencia, la Junta Regional, CITARÁ a través de correo físico para que comparezca dentro de los 5 días siguientes hábiles PARA LA NOTIFICACIÓN PERSONAL	**2 DÍAS** calendario siguientes
Inciso 2 artículo 41 decreto 1352 de 2013	Si no es posible la notificación se fijará en un lugar visible de la Junta un aviso para dicho fin	Fijación aviso **10 DÍAS HÁBILES**
Artículo 42 decreto 1352 de 2013	Aclaración y corrección de los dictámenes	**3 DÍAS HÁBILES** después de la notificación
Artículo 43 decreto 1352 de 2013	Contra el dictamen emitido por la Junta Regional, proceden los RECURSOS DE REPOSICIÓN Y/O APELACIÓN presentado por cualquiera de los interesados	**10 DÍAS HABILES** (simultáneos a los de corrección o aclaración)
Artículo 43 decreto 1352 de 2013	El recurso de reposición deberá ser resuelto por la Junta Regional	**10 DÍAS CALENDARIO** siguientes a su recepción
Artículo 43 decreto 1352 de 2013	La Junta Regional remitirá todo el expediente con la información que sirvió de fundamento a la Junta Nacional	**2 DÍAS HÁBILES**
Parágrafo 1 del artículo 38 del decreto 1352 de 2013	La Junta Nacional deberá decidir la apelación interpuesta, a través del respectivo dictamen	**5 DÍAS** desde la radicación de la ponencia, es decir en **TOTAL 30 DÍAS HÁBILES**
	TOTAL APROXIMADO DE DÍAS	**90 días**

*Como petición s*olicita tutelar a su favor el derecho fundamental al DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO vulnerado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES- y la JUNTA DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA, como consecuencia de la dilación en procedimiento de calificación contenido en el decreto 1352 de 2013, y en consecuencia, se ordene a la JUNTA DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA que en el término de 48 horas proceda a resolver el recurso de apelación formulado el 15 de junio de 2022 y se le notifique el respectivo dictamen de calificación de invalidez.

Conforme a lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por FRANCISCO LUIS QUEVEDO MUÑOZ que dirige contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA por la supuesta violación del DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO.

SEGUNDO: INTEGRAR EN CALIDAD DE ACCIONADOS a los directivos de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES en la siguiente forma: al presidente JUAN MIGUEL VILLA LORA, al vicepresidente de operaciones del régimen de prima media JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA, la Directora de Nómina de Pensionados DORIS PATARROYO PATARROYO, gerente de defesa judicial DIEGO ALEJANDRO URREGO ESCOBAR, directora de acciones constitucionales MALKY KATRINA FERRO AHCAR, director de proceso judiciales MIGUEL ÁNGEL ROCHA CUELLO directora de administración de solicitudes PAOLA ANDREA RIVERA PENAGOS, la encargada de la Gerencia de Reconocimientos señora ISABEL CRISTINA MARTÍNEZ MENDOZA, la Subdirección de Determinación a cargo de la señora PAOLA MORENO CHAVARRÍA, directora de contribuciones pensionales y egresos OLGA LUCIA SARMIENTO MAYORGA, la dirección de prestaciones económicas ANDREA MARCELA RINCÓN CAICEDO, la Gerencia de Administración de la información en cabeza del señor IVÁN CASTRO LÓPEZ, a la Vicepresidencia Comercial y de Servicio al Ciudadano y a la DIRECCIÓN DE MEDICINA LABORAL DE COLPENSIONES, ANA MARÍA RUÍZ MEJÍA y al MINISTERIO DE TRABAJO.

TERCERO: DECRETAR las siguientes pruebas:

- Tener en su valor probatorio los documentos aportados con la acción.

- REQUERIR a JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA y a COLPENSIONES para que informen a más tardar el **miércoles 21 de octubre de 2022**, a este despacho lo siguiente:

1. Qué trámite se le ha dado al recurso de apelación interpuesto por el accionante el 15 de junio de 2022., si ha dado alguna respuesta, si se remitió el correspondiente expediente, aportando constancia de ello; si no lo ha hecho, manifestar las razones fácticas y jurídicas de tal omisión.

2. Deberán indicar si ya se realizó el pago de los honorarios correspondientes para el trámite del recurso, y cuál es la entidad encargada de su pago. Si ya se cancelaron, deberán aportar constancia del pago.

3. Qué peticiones se encuentran pendientes de resolver del accionante.

4. Igualmente indicar el nombre y número de cédula del jefe de dicha entidad y de la persona encargada, según sus funciones, de resolver la petición del accionante.

En caso de argumentar la falta de documentos anexos de la solicitud, deberá justificar legalmente su exigencia y la constancia de haber comunicado el requerimiento al accionante.

CUARTO: NOTIFICAR por el medio más expedito a las entidades accionadas la admisión de esta acción con entrega de copia de la misma, para que, a más tardar el **miércoles 21 de octubre de 2022**, ejerzan el derecho de defensa que les asiste, pronunciándose y allegando las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
Juez

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j 04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

VDG